

Radicado: 010-2024-00069-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ SILVA y otros
Demandado: FLOTA SAGAMUXI S. A. y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación (PDF04, C1) a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 22 de marzo de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la subsanación de la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ SILVA y KELLY VIVIANA VALENCIA PÉREZ en nombre propio y en representación de su hija HELEN ALAIA HERNÁNDEZ VALENCIA, a través de apoderado judicial, en contra de FLOTA SAGAMUXI S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., y MIGUEL ANGEL AFANADOR TORRES, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Estudiado el amparo de pobreza solicitado por los demandantes FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ SILVA y KELLY VIVIANA VALENCIA PÉREZ, lo encuentra el Despacho procedente en virtud de lo preceptuado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., razón por la cual se concederá a favor de la parte demandante, para los efectos del artículo 154 ibídem.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 590 y 591 ibídem se accederá a la solicitud de medidas cautelares solicitadas, eximiendo a la parte demandante de prestar caución como quiera que los amparos de pobreza solicitados se tornaron procedentes.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ SILVA y KELLY VIVIANA VALENCIA PÉREZ en nombre propio y en representación de su hija HELEN ALAIA HERNÁNDEZ VALENCIA, a través de apoderado judicial, en contra de FLOTA SAGAMUXI S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., y MIGUEL ANGEL AFANADOR TORRES, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Radicado: 010-2024-00069-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ SILVA y otros
Demandado: FLOTA SAGAMUXI S. A. y otros

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. si la notificación se hace a una dirección física, o según lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a una dirección electrónica.

TERCERO. CORRER TRASLADO a los demandados, por el término de veinte (20) días conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíeseles copia de esta providencia y de la demanda subsanada junto con los anexos.

CUARTO. CONCEDER el amparo de pobreza tal cual lo preceptúa el legislador en el art. 151 del C.G.P., a la parte demandante, quienes no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos en dicha actuación, además, no serán condenados en costas y demás efectos previstos en el artículo 154 y s.s. del C.G.P.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el vehículo identificado con placas No. SSQ910, licencia de tránsito No. 10017472956, de propiedad del demandado BANCO DAVIVIENDA S.A., registrado en la Dirección de Tránsito de Santa Rosa de Viterbo - Boyaca.

Por secretaría, elabórese y remítase el oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE SANTA ROSA DE VITERBO - BOYACA.

SEXTO. RECONOCER PERSONERÍA al profesional del Derecho EDGAR GEOVANNY PÉREZ MARTÍNEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderado de los demandantes FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ SILVA y KELLY VIVIANA VALENCIA PÉREZ, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8f99f5cb07ce7974a66d093ef854e0ddfa52c2228e905f27c9d6c1f5c8b8a8**
Documento generado en 22/03/2024 07:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>